

Boletín Oficial Municipal N° 1477**Corrientes, 28 de Julio de 2011****Resolución:**

N° 1823: Aprueba trámite de contratación Directa con la firma Medic S.A.

N° 1824: Rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Federación Económica de Corrientes.

Disposición**Secretaría de Salud y Medio Ambiente**

N° 200: Aprueba la implementación del Protocolo de Evaluación Kinésica Psicomotriz para los SAPS Anahí – Galván – Cassuso y Rossi Candia.

Resoluciones Abreviadas

N° 1814: Asigna Bonificación por Trabajos en Vía Pública –Anexo.

N° 1815: Asigna Bonificación por Trabajo Insalubres y/o Peligrosos –Anexo.

N° 1816: Asigna Bonificación por Inspección –Anexo.

N° 1817: Aprueba trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional.

N° 1818: Aprueba trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional.

N° 1819: Aprueba trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional.



N° 1837: Hace lugar al otorgamiento de la Tarifa Social solidaria a la Sra. Monzón Dolores Esperanza.

N° 1838: Exime del pago de Impuesto Automotor al Sr. Andrés Sebastián Peral.

N° 1839: Concede Habilitación Municipal a la firma Encinas Ramona María. (Remisería).

N° 1840: Concede Habilitación Municipal a la firma Corrientes Refrigeraciones.

Disposiciones Abreviadas

Secretaría General de Gobierno

N° 739: Suspende FERIA Administrativa/2011 a agentes pertenecientes a esta Secretaría.

N° 740: Adjudica la compra a la firma Corrientes Sistemas S.R.L.

N° 741: Adjudica la compra a la firma Kenay S.A.

N° 742: Adjudica la compra a la firma Junín Goma S.R.L.

N° 743: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Moller Herrmann S.A.

N° 744: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Master Electricidad.

N° 745: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Maquimotor.

N° 746: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Ferretería Corrientes.

N° 747: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Centro de Ladrilleros Río Paraná.

N° 748: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Maderas El Palenque.

N° 749: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Ruta 12.

Disposición N° 200 **Corrientes, 26 de Julio 2011**

VISTO:

El Expediente N° 1959-D-2011, por el cual la Dirección de Kinesiología, dependiente de la Subsecretaría de Salud, solicita normativa para autorizar implementación del Protocolo de Evaluación Kinésica Psicomotriz; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01, obra nota por la cual la Dirección de Kinesiología, solicita autorizar la implementación del **Protocolo de Evaluación Kinésica Psicomotriz**, para la determinación precoz de Alteraciones Psicomotrices, que se utilizarán en niños que concurren a los SAPS (a partir del mes y hasta los cinco años).

Que, el mencionado protocolo se basa en los parámetros que se utilizan en el Instituto Correntino de Ayuda al Lisiado (ICAL), en el que los kinesiólogos hicieron una concurrencia en el año 2010, teniéndose en cuenta a los niños que según historia clínica, hayan padecido algún grado de desnutrición.

Que, a fs. 02, obra modelo de planillas a implementar, con los datos filiatorios de los pacientes que serán atendidos, antecedentes de la enfermedad, y datos del profesional.

Que, a fs. 03/04, se agregan planillas para el Protocolo de Evaluación Psicomotriz en los pacientes de 2 a 5 años, y planillas de

seguimiento de evolución para los pacientes de 0 a 24 meses, detallando y conformando una historia clínica del niño objeto de consulta.

Que, a fs. 05, adjunta informe de la Subsecretaría de Salud sugiriendo la normativa, dada la importancia de los objetivos específicos de la actividad que consisten, entre otros, en implementar el control del desarrollo psicomotriz del niño y lograr la detección de trastornos para ser derivados posteriormente en casos necesarios a los especialistas y decidir el tratamiento a seguir.

Que, en principio las actividades se realizarán en los siguientes **SAPS ANAHL, GALVAN, CASSUSO y ROSSI CANDIA** y sería importante contar con los medios necesarios a fin de que los Directores puedan facilitar el acceso a la información sobre la cantidad de niños que padezcan o hayan padecido algún grado de desnutrición, para posteriormente programar las actividades a realizar.

Que, en virtud a las facultades conferidas, el señor Secretario del Area, procede al dictado del presente acto administrativo.

PORELLO,
EL SEÑOR SECRETARIO DE SALUD Y
MEDIO AMBIENTE

DISPONE:

Artículo 1: Aprobar la implementación del **Protocolo de Evaluación Kinésica Psicomotriz**, para la detección precoz de alteraciones psicomotrices que se utilizará en niños que concurren a los distintos SAPS a partir del mes y hasta los cinco años, siendo su objetivo específico el control del desarrollo psicomotor del niño y detección de trastornos

para su posterior derivación en caso que se considere necesario.

Artículo 2: Dar Intervención a la Subsecretaría de Salud a los fines que corresponda.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS GUILLERMO FRETTE
Secretario de Salud Y medio Ambiente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

N° 1820: Aprueba Concurso de Precios N° 328/11 – a favor de Constructora Edificar S.A.

N° 1821: Aprueba Concurso de Precios N° 319 a favor de Guersovich Sergio (Villavos).

N° 1822: Aprueba Concurso de Precios N° 314/11 a favor de Micelli Fernando A.

N° 1825: Autoriza Liquidación de Sueldos correspondiente al ex agente Almirón Luis Silvano.

N° 1826: Autoriza Liquidación de Sueldo correspondiente al ex agente Maidana Jesús Esteban.

N° 1827: Autoriza Liquidación de Sueldos correspondiente a la ex agente Gaseli Susana Beatriz.

N° 1828: Autoriza Liquidación de Sueldos correspondiente a la ex agente Sosa María Lorenza.

N° 1829: Autoriza Liquidación de Sueldos correspondiente al ex agente Balmaceda Carmelo Oscar.

N° 1830: Hace lugar a lo solicitado por la agente Olivera Araceli Noemí.

N° 1831: Hace lugar a lo solicitado por la agente Enciso Antonia T.

N° 1832: Hace lugar a lo solicitado por la Sra. Paz, Lucia Luisa.

N° 1833: Hace lugar a lo solicitado por el agente Ardolino Luis Alberto.

N° 1834: Hace lugar a lo solicitado por la agente Sánchez María Ramona.

N° 1835: Hace lugar a lo solicitado por el agente Esquivel Eudoro Roberto.

N° 1836: Hace lugar a lo solicitado por agentes pertenecientes a la Dirección de Escribanía.

Secretaría de Salud y Medio Ambiente

N° 199: Aprueba la Contratación Directa con la firma M y M Fiestas y Eventos

N° 201: Suspende feria de Invierno/11 a agentes detallados en el Anexo Único.

Secretaría de Economía y Hacienda

N° 538: Aprueba la rendición N° 15/11 de Viceintendencia.

N° 541: Adjudica la compra en forma Directa a favor de Nettuno Deportes.

N° 543: Autoriza pago de viáticos a favor del Dr. Coccomarolla.

N° 544: Aprueba pago de viáticos a favor de Verónica Juana Pucheta Yaján.

N° 545: Aprueba la rendición N° 8 de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

N° 546: Aprueba la rendición N° 13 de la Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.

N° 457: Autoriza pago de viáticos a favor del Sr. Viceintendente Jose Ernesto Meixner.

N° 548: Aprueba la rendición N° 14 de la Subsecretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.

N° 549: Aprueba pago de viático a favor del Dr. Lucas Ferrero.

N° 550: Aprueba rendición y reposición N° 10 de Caja Chica de esta Secretaría.

admisión y trámite del correspondiente proceso. Por lo tanto y en virtud de su carácter presupuestal previo, si no existiere declaración de lesividad o adolecere de algún vicio, el tribunal deberá declarar la inadmisibilidad de la acción...». Ahora con respecto a los agravios referidos a la suspensión de los efectos del acto administrativo reputado nulo, tenemos que la Resolución N° 3221/10 expresó que, hasta tanto se declare judicialmente la lesividad de los actos administrativos atacados, se suspenden los efectos de los mismos a fin de proteger el interés público municipal. Dicho postulado fue dispuesto en ejercicio de una prerrogativa prevista por el art. 143 de la Ley 3460, que dispone: «La Administración podrá de oficio, o petición de parte, mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o daño de imposible o difícil reparación o cuando se alegre fundadamente una causa de nulidad». Queda claro con lo expuesto que la Administración Municipal obró en ejercicio de una norma expresa que lo autorizaba a suspender los efectos de un acto que considera nulo, puesto que no sería coherente que siguiera produciéndolo. En esta hipótesis, la Administración debe ejercer la posibilidad suspensiva oficiosa que, por razones de interés público, le autoriza a emplear el art. 143 de la Ley 3460. De allí que no resulte atendible el agravio respecto de la suspensión de los efectos de la Resolución N° 2341 de fecha 24 de julio de 2009, mientras se sustancia la acción judicial y hasta tanto recaiga sentencia definitiva, En relación a la naturaleza de la Suspensión del acto administrativo, señala Fabián Omar CANDA que «significa la detención temporal de los efectos normales del acto suspendido» o, en palabras de Marienhoff, la paralización transitoria de sus efectos» («SUSPENSIÓN DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO», Revista de Derecho

Administrativo, N° 21/21, Ed Depalma, Enero-Diciembre de 1996, pag. 409 y sgtes.). Agrega el autor citado –pag. 415 que: «En el caso de la suspensión en sede administrativa, la decisión final y definitiva podrá corresponder a la Administración (si el acto es susceptible de ser revocado en sede propia) o al juez (si procede la anulación)». Enrique SAYAGUÉS LASO, califica a la suspensión como «medio para **detener transitoriamente la ejecución del acto y dar tiempo a que el órgano de control se pronuncie sobre aquél**» (Tratado de Derecho Administrativo T° II, Montevideo, 1972, pag.447). Por su parte CANDA –ob. Cit. Pag 429-, «...La Administración no puede limitarse a suspender y olvidarse del asunto. Su deber es suspender y, transcurrido un breve plazo...levantar la suspensión o **iniciar la acción de lesividad**». Ello fue realizado en fecha 1/2/2010, dando origen al proceso judicial caratulado «Municipalidad de la Ciudad de Corrientes c/Federación Económica de Corrientes y Torgoff Pedro Pablo s/Acción de lesividad», Expte. N° 450/11 del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de esta ciudad de Corrientes. Más adelante –pag 431 -, citando la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación, señala que este Organismo, citando la opinión de Juan Ramón DE ESTRADA, ha decidido que «**en los casos en que la Administración no puede revocar los actos irregulares se entiende que al menos debe suspenderse su ejecución a fin de evitar que un acto absolutamente nulo produzca efectos o prestaciones que luego habrán de retirarse**» («Dictámenes», 195-49 de fecha 24/10/90). Al respecto, señala Julio Rodolfo COMADIRA («La Anulación de Oficio del Acto Administrativo», 2ª Edición actualizada, Ed. Ciencias de la Administración, 1998, pag. 184) que: «Las precedentemente señaladas proyecciones fructíferas de la **obligatoriedad anulatoria imputada a la**

Administración, tanto en el caso de la «anulación de oficio» como en aquél en que por no ser ella viable resulta necesario promover la correspondiente demanda judicial, aparecen significativamente evidenciadas cuando se advierte que, precisamente en su virtud, cabe reputar incorporada al esquema de la ley la privación de la presunción de legitimidad a los actos irregulares, es decir, a los actos afectados de nulidad absoluta, toda vez que no es razonable suponer que la Administración pueda estar obligada a anular (ya per se, o demandando la ejecución de la «nulidad» declarada «administrativamente») actos que se presumen legítimos». «Como se ve –agrega el autor citado – esta ausencia de la presunción de legitimidad acompaña, incluso a los actos que no son anulables oficiosamente, motivo por el cual, y sin perjuicio de que la eliminación definitiva de los efectos del acto sólo pueda lograrse ejecutoriando judicialmente al pretensión anulatoria, se impone en estos casos el deber de suspender provisionalmente los efectos del acto, precisamente porque no sería coherente que siguiera produciéndolos un acto que no se presume legítimo. En esta hipótesis, la Administración debe ejercer la posibilidad suspensiva oficiosa que, por razones de interés público, le autoriza a emplear la segunda parte del art. 12 de la ley» (en nuestro caso, el art. 143 de la Ley 3460). Manuel María DIEZ y Tomás HUTCHINSON («Derecho Procesal Administrativo», Ed. Plus Ultra, 1996, pag. 306 y sgtes.), con respecto a la suspensión de la ejecutoriedad del acto declarado lesivo, expresan: «Es lógico suponer que si la Administración inicia proceso de lesividad por entender que el acto es ilegítimo, habrá de suspender la ejecución del mismo. Se entiende que ésta será una facultad discrecional de la Administración, pero parece lógico que durante la tramitación del

proceso no se ejecuten los actos objeto de la pretensión deducida. Siempre es la Administración la legitimada activamente....». En segundo término y sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, respecto de los demás argumentos expuestos por la recurrente, reproducimos y ratificamos las razones expresadas en la Resolución N° 3221/10. Por tales razones, corresponderá desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por resultar inadmisibles, de compartirse el criterio aquí sugerido....

Que, atento lo expuesto el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE

Artículo 1: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto en autos por resultar inadmisibles, atento al carácter irrecurrible que ostenta el acto atacado, por tratarse de un presupuesto procesal de la acción contencioso administrativa de lesividad.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario General de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. MARTIN MIGUEL BARRIONUEVO
Secretario General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

N° 750: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Maquimotor.

N° 751: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Chamacos S.A.

N° 752: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Maderas El Cacique.

N° 753: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Centro de Ladrilleros Río Paraná.

N° 754: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Centro de Ladrilleros Costanera Norte.

N° 755: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Junín Gomería S.R.L.

N° 756: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Ruta 12.

N° 757: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Ruta 12.

Secretaría de Desarrollo Humano y Economía Social

N° 165: Suspende ferias de Julio/11 a agentes detallados en Anexo I.

N° 166: Aprueba trámite de Contratación Directa con la firma Gustavo Navarro.

N° 168: Aprueba Compra Directa a la firma Corrientes Sistemas S.R.L.

N° 169: Aprueba trámite de Contratación Directa a favor de Hernán Ojeda.

N° 170: Aprueba la Compra Directa a la firma Corrientes Sistemas S.R.L.

N° 171: Aprueba la Compra Directa a la firma MAAG S.A.

N° 172: Aprueba el trámite de Contratación Directa a favor de Patagonia Eventos.

4, por la suma total de \$ 48.000,00 (Pesos cuarenta y ocho mil), por el término de 12 (doce) meses.

Artículo 6: Imputar el gasto en la Partida:

	GP	UP	USP	USSP	FTE	P	SP	PROY	A
A	0001	010	003	005	11	01	99	99	99

O	1	P	P	PSP	M	GCTE	FIN	FUN
00	3	0	0	0000	1	21	1	3

Artículo 7: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno y el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 8: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C.P. MARTIN MIGUEL BARRIONUEVO
Secretario General de Gobierno

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. LUCAS FERRERO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Anexo Único

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia de Corrientes, a los días de julio de dos mil once, entre MEDIC S.A.,

representado en este acto por el Señor Ariel Marecos, D.N.I. Nº 24.798.974, en su carácter de Presidente, con domicilio en Rivadavia Nº 1729, de esta Ciudad, en adelante MEDIC S.A. por una parte, y por la otra parte la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Señor Carlos Mauricio Espínola, D.N.I. Nº 22.320.838, con domicilio en calle 25 de Mayo 1144 de esta Ciudad, en adelante la TOMADORA, convienen en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios que se regirá por la siguiente cláusula.

PRIMERA: MEDIC S.A. se compromete a brindar un servicio Medicina Pre-hospitalaria de Emergencias y Urgencias Médicas, a todo el personal de Planta Permanente y No Permanente, que declare TOMADORA. La cobertura consiste en dar a todas aquellas personas que, cualquiera sea el carácter que revistan dentro de una entidad (clientes, visitantes, proveedores, familiares, amigos, etc.), presenten una situación de EMERGENCIAS o URGENCIAS MEDICAS en el área determinada como protegida durante las 24 hs. los 365 días del año. Emergencias y Urgencias Médicas es un programa destinado a todos aquellos síntomas graves donde existe riesgo para la vida del paciente. Esta cobertura implica el traslado del paciente según criterio médico a nosocomios públicos o privados dentro de la ciudad capital en UTIM (Unidad de Terapia Intensiva Móvil), sin costos adicionales, con la finalización de la prestación una vez internado el paciente.

SEGUNDA: La atención a todas las personas adheridas por el presente contrato y cuyo domicilio se encuentren dentro del área de cobertura de MEDIC S.A. en Corrientes – Capital, será permanente las 24 horas los 365 días del año sin límite de prestaciones.

TERCERA: La TOMADORA se compromete a pagar el valor correspondiente de \$2,00 (Pesos Dos) por mes, por persona, por la

cobertura de Medicina Pre-hospitalaria de Emergencias y Urgencias Médicas, cuyo detalle se acompaña al presente Convenio.- **CUARTA:** Se conviene como fecha de prestación de las liquidaciones, los días.... de cada mes. Lugar de pago: oficina de la TOMADORA.

QUINTA: La TOMADORA se compromete a actualizar mensualmente el padrón de Trabajadores, detallando las altas y bajas de los mismos.

SEXTA: El plazo de duración del presente convenio será de 12 (doce) meses, a partir del 01 de Julio de 2011 con vencimiento el 30 de Junio de 2012.

SEPTIMA. El incumplimiento de cualquier cláusula del presente convenio por cualquiera de las partes, dará lugar a la rescisión del mismo.

OCTAVA: El presente convenio podrá ser rescindido por las partes en cualquier momento. En ese caso, la decisión deberá ser notificada con treinta días de antelación, en forma fehaciente.

NOVENA: Queda MEDIC S.A. liberada de cualquier responsabilidad civil o penal de cualquier contingencia o circunstancia ajena a los servicios que presta, objeto del presente convenio.

DECIMA: Las partes podrán fiscalizar mutuamente el fiel cumplimiento del presente contrato la persona destinada para tal fin, con la acreditación correspondiente.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales del presente contrato se pacta la competencia de los Juzgados Ordinarios con asiento en esta Ciudad de Corrientes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, determinando para las notificaciones que se cursen los domicilios citados ut-supra.

DECIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad con lo acordado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

Resolución Nº 1824
Corrientes, 25 de Julio 2011

VISTO:

El Expediente Nº 20-F-2011 caratulado Federación Económica Corrientes interpone Recurso de Revocatoria y Nulidad c/Resolución Nº 3221/10; y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de referencia, se interpone Recurso de Revocatoria y Nulidad a través del Sr. Pedro Pablo Torgoff, en su carácter de administrador fiduciario del Fideicomiso Federación, que fuera ratificado por el Presidente de la Federación Económica de Corrientes, contra la Resolución Nº 3221 del 17/12/10 recaída en el Expediente Administrativo Nº 510-F-2007 y sus acumulados, que declaró lesivos al interés público la Resolución Nº 2341 de fecha 24 de julio de 2009, el Certificado de Uso de Suelo Conforme de fs. 1 y el Permiso de Demolición Nº 15/09 (artículo 1º), y encomendó a este Servicio Jurídico Permanente la promoción de la acción judicial de lesividad (artículo 2º).

Que de fojas 53 a fojas 54 obra dictamen Nº 650 del Servicio Jurídico Permanente, el que en su parte pertinente dice «... Vienen a consideración de este Servicio Jurídico Permanente, las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Revocatoria y Nulidad interpuesto por el Sr. Pedro Pablo Torgoff, en su carácter de administrador fiduciario del «Fideicomiso Federación», que fuera ratificado por el Presidente de la Federación Económica de Corrientes, contra la Resolución Nº 3221 del 17/12/10 recaída en el Expediente Administrativo Nº 510-F-2007 y sus acumulados, que declaró lesivos al interés público la Resolución Nº 2341 de fecha 24 de julio de 2009, el Certificado de Uso de Suelo Conforme de fs. 1 y el Permiso de Demolición

N° 15/09 (artículo 1), y encomendó a este Servicio Jurídico Permanente la promoción de la acción judicial de lesividad (artículo 2°). **ANÁLISIS** El recurso deducido persigue que se revoque la decisión adoptada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la referida Resolución N° 3221, fundamentando en diversos argumentos. En primer término, corresponde analizar la admisibilidad formal del remedio intentado, para lo cual es necesario considerar el contenido de la Resolución N° 3221/10 atacada. La Resolución N° 3221/10 dispuso declarar la lesividad de un acto administrativo reputado nulo, por constituir dicha declaración un presupuesto de la acción judicial de lesividad. Ello es así porque el acto de declaración de lesividad al interés público de otro acto anterior, es un presupuesto de la acción judicial respectiva (art. 55, inciso e) de la Ley 4.106); y por consiguiente, no está sujeto a un trámite contradictorio en sede administrativo o donde el particular pudiese formular oposición o interponer recursos, con lo cual desnaturalizaría el instituto procesal. Debe repararse que en fecha 1 de febrero de 2011, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes promovió la acción contenciosa administrativa de lesividad contra el destinatario del acto administrativo reputado nulo, que tramita bajo Expediente N° 450/11 del Juzgado en la Contencioso Administrativo N° 1 de esta ciudad de Corrientes, caratulado: Municipalidad de la Ciudad de Corrientes c/Federación Económica de Corrientes y Torgoff Pedro s/ Acción de Lesividad». Por lo tanto, dicho proceso judicial es el ámbito idóneo para esgrimir los argumentos que hacen el derecho de defensa y ofrecer las pruebas de que intente valerse. Al respecto de la declaración de lesividad, Manuel María Diez y Tomás Hutchinson («Derecho Procesal Administrativo», Ed Plus Ultra, 1996, pag. 304 y sgtes.), sostiene lo siguiente: «... Esa

declaración es un acto administrativo por el cual el órgano que ha dictado el acto lo declara lesivo a los intereses públicos...» Esta declaración es, entonces, un **presupuesto necesario para que la Administración pueda aducir su pretensión de lesividad**. El fundamento de la declaración proviene de que se quiere asegurara que la Administración, antes de iniciar el proceso de lesividad, esté convencida de que el acto lesiona el interés público...». También resulta coincidente la opinión de José Roberto Dromi («Derecho Administrativo», 3ª Edición actualizada, Ed. Ciudad Argentina 1994), con relación a la naturaleza y fundamento de la declaración de lesividad, quien se pronuncia del siguiente modo: «La declaración administrativa previa de lesividad es un **presupuesto esencial y especialísimo que atañe a la naturaleza de la institución**. Importa un acto administrativo previo mediante el cual, y con miras a un proceso judicial ulterior, la Administración declara que un acto suyo anterior es lesivo de sus intereses por ilegítimo. Al ser la declaración de lesividad un presupuesto procesal, no tiene más valor que el de autoriza la admisión y tramitación de la acción, pero es el órgano jurisdiccional el que tendrá que declarar si efectivamente existe lesión y, en consecuencia, anular el acto objeto de aquella.....». Por su parte, en su obra «Prerrogativas y Garantías Administrativas», 1ª parte (Ed. Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, 1979, pag. 76 y sgte.), José Roberto Dromi agrega al respecto: «Se trata de un acto administrativo de naturaleza especial, ya que únicamente produce efectos en el ámbito procesal, de aquí que no sea admisible la impugnación directa ante la jurisdicción procesal administrativa del acto administrativo de declaración de lesividad. Como presupuesto procesal es un trámite inexcusable para el ejercicio de la acción de lesividad». Su finalidad es precisamente la de autorizar la

Resolución N° 1823
Corrientes, 25 de Julio 2011

VISTO:

El Expediente N° 123-S-2011; y

CONSIDERANDO

Que, a fojas 01 la Subsecretaría General solicita la contratación de un Servicio de Emergencias-Urgencias Médicas, bajo la modalidad de Convenio Masivo para los agentes en situación de revista Contratados y Planta Permanente, durante el lapso de 12 (doce) meses.

Que, a fojas 08 obra autorización por parte del señor Intendente Municipal, para dar curso al trámite administrativo, de conformidad a la Resolución N° 661/10.

Que, a fojas 22 obra afectación preventiva realizada por la Dirección General de Contabilidad.

Que, a fojas 25 la Dirección de Compras y Suministro realiza el llamado a Concurso de Precios N° 299/11.

Que, a fojas 25 obra Informe N° 737/11, Proyecto de Adjudicación elaborado por la Dirección de Compras y Suministros, para la Contratación Directa en Concurso de Precios N° 299/11, resultando favorecida la firma MEDIC S.A.

Que, a fojas 26 la Secretaría General de Gobierno no tiene objeciones que formular.

Que, la normativa vigente autoriza el dictado de la presente Resolución.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el trámite de Contratación Directa en Concurso de Precios N° 299/11, referente a Medicina Pre-hospitalaria de Emergencias y Urgencias Médicas, destinados al personal de Planta Permanente y no Permanente, por el término de 12 (doce) meses, de acuerdo con las características y condiciones especificadas en el Proyecto de Adjudicación de fojas 25 vta.

Artículo 2: Adjudicar a favor de la firma «MEDIC S.A.», CUIT 30-70912788-4, la contratación de Medicina Pre-hospitalaria de Emergencias y Urgencias Médicas, por medio de un convenio masivo, por la suma total de \$48.000,00 (Pesos cuarenta y ocho mil), por el término de 12 (doce) meses.

Artículo 3: Autorizar la celebración entre Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, representada por el Señor Intendente Carlos Mauricio Espínola, D.N.I. N° 22.320.838, y la firma MEDIC S.A., representada por el Señor Edgardo Ariel Marecos, D.N.I. N° 24.798.974, del respectivo Convenio de prestación de servicios, que obra como Anexo Único de la presente Resolución.

Artículo 4: Encuadrar la presente erogación, en las disposiciones que establece la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial N° 5.571-Art. 109-Inc. 2, Decreto N° 3.056/04, y Resolución N° 661/10.

Artículo 5: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a efectuar la afectación definitiva y libramiento respectivo, se emitirá la Orden de Pago correspondiente, previa verificación de los recaudos legales a favor de la firma: MEDIC S.A. CUIT 30-70912788-